



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti


GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 151/2022

La Paz, 28 de julio de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-045-22 DE 27/07/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TIMBRES DE CONTROL FISCAL (TFC) DE PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN, SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO ESPECIFICO (ICE) Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-032-20 DE 10/11/2020.

Para conocimiento y difusión; se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-045-22 de 27/07/2022, que aprueba el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TFC) de Productos de Importación, sujetos al Impuesto al Consumo Especifico (ICE) y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-032-20 de 10/11/2020.


Abogada Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Ángel E.
Burga
A.N.

D.G.L.
Claudia I.
Asturizaga R.
A.N.

G.N.J.
Adriana R.
Huayta M.
A.N.

GNJ: AVZF
DGL: Aebe/ciar/arhm
CC: Archivo



Claudia Marcela Bejarano Molina
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE) con el objeto de establecer formalidades, directrices y requisitos que regulan la gestión operativa y uso de TCF dirigidos al importador, (...) 3.4 se ha determinado que el Proyecto de Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación, sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE), con Código: A-GNF-GNAF-GNN-R-16. Versión 1, se encuentra debidamente elaborado conforme a las nuevas políticas y objetivos implantados por la Aduana Nacional y es factible de ser aplicado en vista de que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, sin embargo su aprobación, requiere dejar sin efecto al RD 01-032-20 de 10/11/2020, que aprueba el "Texto Ordenado del Procedimiento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de productos de importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE)".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/736/2022 de 22/07/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe Conjunto AN/GNF/DGR/I/123/2022, AN/GNAF/DF/I/178/2022, AN/GNN/DNPTA/I/103/2022, emitido por las Gerencias Nacionales de Fiscalización, Administración y Finanzas y Normas, se concluye que el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación, sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE) no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación".

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación, sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE), con Código A-GNF-GNAF-GNN-R16, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

G.N.F.
 Gonzalo
 A.N.

G.N.F.
 Fernando A.
 H. P.

G.N.F.
 Verónica
 E. S.
 A.N.

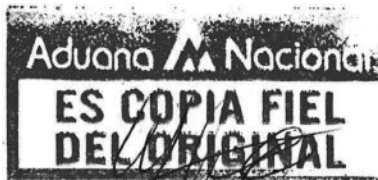
G.N.F.
 Daniela
 A.N.

G.N.J.
 Adriel V.
 Zedra F.
 A.N.

D.A.N.
 Rosalva
 A.N.

G.N.J.
 Cesar R.
 A.N.

E.
 Lucía L.
 A.N.



Claudia Marcela Bejarano Molina
- AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.l.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

TERCERO.- Se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-032-20 de 10/11/2020, que aprobó Texto Ordenado del Procedimiento de Timbres de Control Fiscal (TFC) de productos de importación sujetos al Impuesto al Consumo Especifico (ICE).

Las Gerencias Nacionales de Fiscalización, Administración y Finanzas y Normas quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.l.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana A. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

- [Signature]*
G.N.F.
Fernando A. Herrera R.
A.N.
- G.N.A.F.
J. Yacovica
Biquela S.
A.N.
- G.N.A.
Daniela
Arriaza
A.N.
- G.N.J.
Adriana V.
Zayaserra F.
A.N.
- D.A.L.
[Signature]
A.N.
- G.N.J.
[Signature]
A.N.

DIR: LIN/FMCH
PE: KLSM
GG: CCF
GND/DAL: Avz/irqa/igi
GNF: Fahp
GNAF: Jves
GNN: Daat
C.c.: Archivo
Fjs.: 20 (veinte)
HR: PE/2022/46/3
CATEGORÍA: 01

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

Claudia Marcela Bejarano Molin:
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional

Trabaja por ti

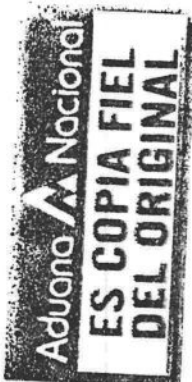
**GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
 GERENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 GERENCIA NACIONAL DE NORMAS**

**REGLAMENTO DE TIMBRES DE CONTROL FISCAL (TCF)
 DE PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN SUJETOS AL
 IMPUESTO AL CONSUMO ESPECÍFICO (ICE)
 CÓDIGO: A-GNF-GNAF-GNN-R16 VERSIÓN 1**

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Depart/ Unidad	Jefe Dpto. de Gestión de Riesgos, Jefe Dpto. de Finanzas Jefe Dpto. de Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente Nacional de Fiscalización Gerente Nacional de Finanzas Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Directorio:
Fecha:	20/07/2022	20/07/2022	20/07/2022	20/07/2022
Sello-firma	<p>Carolina Espinoza Miranda Medina JEFE DPTO. DE GESTIÓN DE RIESGOS a.i. GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Aduana Nacional</p> <p>Petronilla Espinoza JEFE DEPARTAMENTO DE FINANZAS a.i. GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Aduana Nacional</p> <p>Yusany Espinoza JEFE DPTO. DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA a.i. GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Aduana Nacional</p>	<p>Esteban Alvaro Herrera Prieto GERENTE NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Aduana Nacional</p> <p>María Verónica Ergueta Soliz GERENTE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a.i. Aduana Nacional</p> <p>Arratia Daniela Adriana Arratia Tapia GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i. Aduana Nacional</p>	<p>Carola Cazón Fernández GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL</p>	<p>Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL</p> <p>Fredy M. Broque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p> <p>Liliana Navarro Páez DIRECTORA ADUANA NACIONAL</p>

Handwritten signature
 Claudia Marcela Bejarano Molina
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.d.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

ÍNDICE



TITULO I GENERALIDADES	2
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	2
TITULO II CONSIDERACIONES GENERALES	6
CAPITULO I TIMBRES DE CONTROL FISCAL.....	6
CAPITULO II HABILITACIÓN DEL IMPORTADOR EN EL SC-TCF	6
CAPITULO III ADQUISICIÓN DE LOS TCF	7
CAPITULO IV CUSTODIA DE LOS TCF.....	7
TITULO III ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	8
CAPITULO I SOLICITUD DE TCF	8
CAPITULO II EVALUACIÓN SOLICITUD DE TCF.....	9
CAPITULO III ENTREGA DE TCF	10
CAPITULO IV PROCESO DEL TIMBRADO	10
CAPITULO V DESCARGOS TCF	11
CAPITULO VI TCF SOBANTES, FALLADOS Y/O DESTRUIDOS.....	13
CAPITULO VII TCF EXTRAVIADOS O PERDIDOS	14
CAPITULO VIII DEVOLUCIÓN DE TCF	14
CAPITULO IX RESPONSABILIDAD	15
CAPITULO X PROHIBICIONES	15
CAPITULO XI CONTROL.....	16
ANEXO I.....	17


G.N.F.
Handwritten mark

G.N.A.F.
 J. Verónica
Handwritten mark

G.N.F.
Handwritten mark

G.N.N.
Handwritten mark

G.N.F.
Handwritten mark

	REGLAMENTO DE TIMBRES DE CONTROL FISCAL (TCF) DE PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO ESPECÍFICO (ICE)	Código:	
		A-GNF-GNAF-GNN-R16	
		Version	Nº de página
		1	Página 2 de 17

REGLAMENTO DE TIMBRES DE CONTROL FISCAL (TCF) DE PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO ESPECÍFICO (ICE)

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL). Establecer formalidades, directrices y requisitos que regulan la gestión operativa y uso de Timbres de Control Fiscal de productos de importación de Consumo final gravados con el Impuesto al Consumo Especifico (ICE).

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

- a) Establecer los requisitos y las formalidades para la solicitud de Timbres de Control Fiscal.
- b) Establecer las formalidades del uso de Timbres de Control Fiscal.
- c) Establecer las formalidades para la presentación de descargos y devolución de Timbres de Control Fiscal.

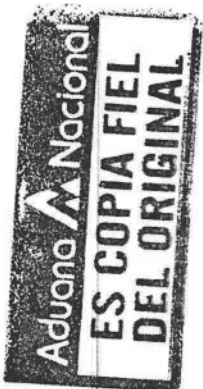
ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).


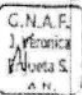



El presente reglamento se aplicará a todas las mercancías que sean importadas a través de todas las administraciones aduaneras a nivel nacional que requieran Timbres de Control Fiscal sujetas al pago del Impuesto al Consumo Especifico (ICE).

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN). Su aplicación y cumplimiento es responsabilidad de:

- a) Gerencia Nacional de Fiscalización (GNF).
- b) Gerencia Nacional de Administración y Finanzas (GNAF).
- c) Gerencia Nacional de Normas (GNN).
- d) Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones (GNSOR).
- e) Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información (GNTI).
- f) Unidad de Control Operativo Aduanero (UCOA).
- g) Concesionario de Recinto Aduanero (CRA).
- h) Servidores Públicos de las Administraciones de Aduana.

Claudia Marcela Bejarano Molina
 ADJUNTA DE GERENCIA GENERAL a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional



- 
- 
- 
- 
- 

- i) Importadores.
- j) Despachantes de Aduana.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE).

1. Ley N°1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas.
2. Ley N°843 (Texto ordenado vigente) de 20/05/1986 – Reforma Tributaria.
3. Ley N°3029 del 22/04/2005 "Convenio Marco para el Control del Tabaco".
4. Decreto Supremo N°24053 de 29/06/1995, modificado por el Decreto Supremo No. 0744 de 22/12/2010 - que establece alicuotas al Impuesto a los Consumos Específicos.
5. Decreto Supremo N°25780 de 11/08/2000 - Reglamento a la Ley General de Aduanas.
6. Decreto Supremo N°27310 de 09/01/2004 - Reglamento al Código Tributario Boliviano.
7. Resolución Ministerial N°224 de 04/05/2005, con la cual el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) delega a la Aduana Nacional la impresión, custodia y distribución de los timbres de control fiscal.
8. Normativa Aduanera conexas.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). Las sanciones aplicables por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se aplicarán conforme corresponde al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente y la Ley N° 1178 de 10/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales; Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la función Pública; modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2001.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS). Para fines del presente Reglamento se emplean las siguientes definiciones, siglas y abreviaturas:

1. Definiciones

Administración Aduanera.- Unidad administrativa desconcentrada de la Aduana Nacional.

Almacén Central.- Almacén de la Oficina de Tesorería del Departamento de Finanzas dependiente de la GNAF de la Oficina Central de la Aduana Nacional, donde se almacenan y resguardan los TCF hasta su despacho o entrega correspondiente.

Claudia Matos Belizano Molina
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

G.N.F. Fernando Herrera
 G.N.A.F. Verónica Argueta S. M.
 D.F. Patricia Espinoza S. M.
 G.N.N. Gabriela A.
 D.A.P.F.

Aduana de Entrega.- Administración Aduanera donde se realiza la entrega física de los TCF solicitados previamente por el Importador.

Aduana de Solicitud.- Administración Aduanera que evalúa la solicitud de TCF y realiza el control de descargos, que debe ser la misma Administración Aduanera por la cual se realiza el proceso de importación.

Autorización Previa.- Para el despacho aduanero se constituye en documento soporte la Autorización Previa emitida por la entidad competente nacional y además cuando corresponda la Autorización emitida en el país de origen o de procedencia, la misma que debe ser refrendada por la entidad competente.

Declaración de Mercancías de Importación DIM.- Documento digital que deberá ser elaborada, firmada digitalmente y transmitida por el Declarante a la Administración Aduanera a través del SUMA.

Declaración Jurada.- Toda actuación registrada por el importador en el SC-TCF desde la solicitud hasta el descargo del trámite, se constituye en una Declaración Jurada.

Entrega Parcial de TCF.- Entrega de TCF por una cantidad menor a la inicialmente solicitada a la Aduana Nacional, en función a la disponibilidad de TCF y a la cantidad solicitada por el Importador podrá realizar entregas parciales hasta completar la cantidad total.

Importador.- Persona natural o jurídico, de carácter público o privado, nacional o extranjera, que realiza operaciones de importación.

Impuesto al Consumo Específico (ICE).- Impuesto que es aplicado a ciertos productos, tales como cigarrillos, bebidas refrescantes, alcoholes, vinos y otros bienes suntuosos.

Rubro de TCF.- Conjunto de productos de consumo final gravados con el Impuestos al Consumo Específico:

1. Aguardientes y Licores.
2. Bebidas Refrescantes.
3. Cerveza.
4. Cigarrillos Negros y Rubios
5. Vinos.

Timbrado.- Proceso manual o automatizado que consiste en la adherencia del TCF en el envase del producto, que certifica la legal importación del mismo en el territorio nacional.

[Firma]
Claudia Marcela Bejerano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.N.F.
Firma
Aduana Nacional

G.N.A.F.
Firma
Aduana Nacional

G.N.F.
Firma
Aduana Nacional

G.N.N.
Firma
Aduana Nacional

G.N.P.
Firma
Aduana Nacional

Timbres de Control Fiscal (TCF).- Medio de control y verificación de los que dispone la Administración Tributaria para garantizar la correcta liquidación y pago del ICE.

TCF destruidos.- Son aquellos TCF que durante el proceso de timbrado sufrieron algún tipo de deterioro y deben ser devueltos.

TCF sobrantes.- Son aquellos TCF que se encuentran en perfectas condiciones y que no fueron utilizados en el proceso de timbrado y deben ser devueltos.

TCF fallados: Son aquellos TCF que presentan algún tipo de error de impresión y deben ser devueltos.

TCF perdidos: Son aquellos TCF que el Importador perdió total o parcialmente luego de ser recepcionados.

SC-TCF: Módulo informático desarrollado por la Aduana Nacional mediante el cual se realiza las solicitudes, evaluaciones, seguimiento, recepciones, entregas y descargos de TCF relacionados con la importación de mercancías sujetas al Impuesto al Consumo Específico (ICE).

2. Siglas

- AN** Aduana Nacional.
- AA** Administración de Aduana.
- CRA** Concesionario de Recinto Aduanero.
- GNF** Gerencia Nacional de Fiscalización.
- GNAF** Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.
- GNTI** Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información.
- GNSOR** Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones.
- SIN** Servicio de Impuestos Nacionales.
- UCOA** Unidad Control Operativo Aduanero.

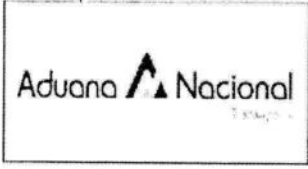
3. Abreviaturas

- DBC** Documento Base de Contratación.
- ET's** Especificaciones Técnicas.
- ICE** Impuesto al Consumo Específico.
- SC-TCF** Sistema de Control de Timbres de Control Fiscal.
- SUMA** Sistema Único de Modernización Aduanera.
- TCF** Timbres de Control Fiscal.

[Firma]
 Claudia Maldonado Rojas
 Gerente General
 Gerencia General
 Aduana Nacional



[Firma]
 G.N.F. Gerencia Nacional de Fiscalización
[Firma]
 G.N.A.F. Gerencia Nacional de Administración y Finanzas
[Firma]
 D. de Planificación Estratégica
[Firma]
 G.N.N. Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información
[Firma]
 D.N.P.T.A. Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones



REGLAMENTO DE TIMBRES DE CONTROL FISCAL (TCF) DE PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO ESPECÍFICO (ICE)

Código:	
A-GNF-GNAF-GNN-R16	
Versión	Nº de página
1	Página 6 de 17

[Handwritten signature]
 Claudia Marcela Bejarano Roldán
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.d.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

**TITULO II
 CONSIDERACIONES GENERALES**

**CAPITULO I
 TIMBRES DE CONTROL FISCAL**

ARTÍCULO 8.- (TIPOS DE TCF). De acuerdo al proceso de timbrado, los TCF pueden ser: TCF con adhesivo y TCF sin adhesivo. De acuerdo al tipo de mercancía sujeta al pago del ICE se tienen los siguientes rubros:

Nº	Rubro	Con adhesivo	Sin adhesivo
1	Aguardientes y Licores	x	
2	Bebidas Refrescantes	x	
3	Vinos	x	
4	Cigarrillos Negros y Rubios		x
5	Cerveza	x	x

ARTÍCULO 9.- (MODALIDADES DE TIMBRADO). Estas son:

- a) **Timbrado en origen:** Los TCF impresos serán adheridos en origen (fábrica) en la cajetilla de cigarrillo y/o en el envase de la bebida, a través del proceso de producción del proveedor.
- b) **Timbrado en destino:** El Importador realizará el proceso de timbrado de los TCF en la AA de despacho, en coordinación con los CRA.

**CAPITULO II
 HABILITACIÓN DEL IMPORTADOR EN EL SC-TCF**

ARTÍCULO 10.- (REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DEL IMPORTADOR EN EL SC-TCF). A efectos de la habilitación del importador en el SC-TCF, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Deberá estar habilitado en el padrón de operadores de comercio exterior de la AN y demostrar que la actividad económica registrada ante el SIN esté relacionada a la importación.
- II. Deberá solicitar a la GNTI la asignación de usuario y contraseña para el acceso al SC-TCF, a través del cual podrá realizar la solicitud, seguimiento, descargo y/o devolución de los TCF solicitados.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado



G.N.E.7
 G.N.A.F. I
 D.I. FERIA
 G.N.N. Damiana
 G.N.E.7
 G.N.A.F. I

- III. Toda actuación efectuada por el Importador en el SC-TCF será considerada como una Declaración Jurada, para los fines correspondan.
- IV. Los Operadores del Programa Operador Económico Autorizado (OEA) tendrán atención prioritaria en la evaluación, entrega y aprobación de solicitudes y descargos.

**CAPITULO III
ADQUISICIÓN DE LOS TCF**

ARTÍCULO 11.- (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS). Las ET's serán elaboradas por la GNF; mismas que deberán contener mínimamente: Dimensiones, Cantidades, Tipo de Papel (gramaje), Color de la Impresión, Diseño y Medidas de Seguridad.

ARTÍCULO 12. - (CONTRATACIÓN). La GNF en calidad de Unidad Solicitante efectuará la respectiva solicitud a la GNAF para el inicio del proceso de Contratación correspondiente para la Adquisición de los TCF sobre la base del consumo promedio por gestión. La GNF a través del proceso de contratación que corresponda adquirirá los TCF y registrará en el SC-TCF la cantidad contratada de TCF por Rubro y generará los códigos de seguridad respectivos, para que se proceda a la generación de timbres.

ARTÍCULO 13. - (IMPRESIÓN Y CONFIDENCIALIDAD). El proveedor contratado, deberá garantizar la calidad de impresión y confidencialidad de los diseños, formatos, códigos y características de seguridad de los TCF que le proporcione la AN conforme el DBC y Contrato Administrativo.

**CAPITULO IV
CUSTODIA DE LOS TCF**

ARTÍCULO 14. - (CUSTODIA).

- I. La GNAF será la encargada de la custodia de los TCF desde su recepción, hasta el momento de la entrega a la AA o Importador.
- II. La AA será la encargada de la custodia de los TCF desde su recepción hasta el momento de su entrega al Importador.

[Handwritten signature]
Claudia Marjela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


G.N.F.
Remoción
H. 14.19.
[Handwritten signature]

G.N.A.F.
I. Verifica
E. 14.14.5.
AN

OF.
F. 14.14.1.
E. 14.14.1.
AN

G.N.N.
C. 14.14.1.
AN

PARTE
14.14.1.
AN

	REGLAMENTO DE TIMBRES DE CONTROL FISCAL (TCF) DE PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO ESPECÍFICO (ICE)	Código	
		A-GNF-GNAF-GNN-R16	
		Versión	Nº de página
		1	Página 8 de 17

**TITULO III
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**CAPITULO I
SOLICITUD DE TCF**

ARTÍCULO 15.- (SOLICITUD DE TIMBRES). La solicitud de TCF será realizada por el Importador a través del SC-TCF, identificando a la AA por la cual realizará los descargos correspondientes.


ARTÍCULO 16.- (REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE TCF). El Importador deberá contar con la siguiente documentación:

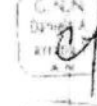
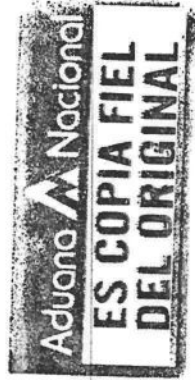
- I. **Para el proceso de timbrado en origen:**
 - a) Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) presentada conforme establece el Reglamento del Régimen de Importación para el Consumo.
 - b) Solicitud de Autorización Previa recibida por la entidad competente para su emisión.

- II. **Para el proceso de timbrado en destino:**
 - a) Parte de Recepción de Mercancías (PRM).

ARTÍCULO 17.- (REGISTRO DE SOLICITUD EN EL SC-TCF). La solicitud de TCF deberá efectuarse considerando lo siguiente:

- a) El Importador registra su solicitud a través del SC-TCF, para lo cual debe ingresar los siguientes datos:
 - NIT.
 - Importador.
 - Rubro.
 - Cantidad solicitada,
 - Aduana de solicitud. (Administración Aduanera).
 - Aduana de entrega. (Aduana Central).
 - Número de autorización previa cuando corresponda.
 - Modalidad de Timbrado.
 - Número de lote para la modalidad de timbrado en destino. Para la modalidad de timbrado en origen, el número de lote(s) podrá ser identificado a momento de hacer la solicitud o al momento de realizar el descargo en el SC-TCF.


 Claudia Matzela Bejarano-Molina
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.t.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional





REGLAMENTO DE TIMBRES DE CONTROL FISCAL (TCF) DE PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO ESPECÍFICO (ICE)

Codigo:	
A-GNF-GNAF-GNN-R16	
Versión	Nº de página
1	Página 9 de 17

Claudia...
 AUXILIAR DE OFICINA GENERAL
 Aduana Nacional

- Fecha de vencimiento de la mercancía (en caso de que el producto cuente con este dato).
- b) Escanea y adjunta la documentación correspondiente conforme señala el Artículo 16 referente a Documentación.
- c) Una vez completada la solicitud, el SC-TCF asignará un Código de Solicitud enviando el requerimiento a la AA correspondiente.

**CAPITULO II
EVALUACIÓN SOLICITUD DE TCF**

ARTÍCULO 18. - (CAUSALES DE RECHAZO DE LA SOLICITUD). Son causales de rechazo de la solicitud de TCF:

- a) Cuando la actividad comercial declarada en el NIT no corresponda con el tipo de mercancía para la cual solicitó TCF.
- b) Cuando el Importador tenga descargos pendientes con plazo vencido.
- c) Cuando el Importador tenga conceptos de pago por pérdida de timbres no realizados.
- d) Cuando la cantidad de TCF solicitados no guarde relación con los documentos de respaldo presentados.
- e) Otros, que la AA pueda identificar y que estén debidamente justificadas.

Los motivos de rechazo serán registrados en el SC-TCF por la AA en el plazo de dos (2) días hábiles y comunicados al Importador a través del mismo medio, para que éste proceda a su corrección y/o modificación.

ARTÍCULO 19. - (EVALUACIÓN). La AA evaluará la solicitud del Importador con base en la información registrada en el SC-TCF, considerando los documentos escaneados de respaldo.

- I. En caso de encontrarse observaciones a la solicitud de TCF; la AA registrará las observaciones en el SC-TCF para que las mismas sean subsanadas por el Importador.
- II. Cuando la solicitud de TCF no tenga observaciones; la AA en el plazo de dos (2) días hábiles autorizará la solicitud.



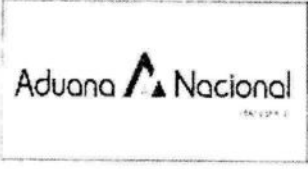
C.N.F. Ferrer...

C.N.A.F. Veronica...

C.N.F....

C.N.N....

C.N.F....



REGLAMENTO DE TIMBRES DE CONTROL FISCAL (TCF) DE PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO ESPECÍFICO (ICE)

Codigo	
A-GNF-GNAF-GNN-R16	
Versión	Nº de página
1	Página 10 de 17

**CAPITULO III
ENTREGA DE TCF**

ARTÍCULO 20. - (ENTREGA DE TCF). La entrega de TCF deberá efectuarse en cumplimiento de las siguientes formalidades:

- I. La GNAF realizará la entrega de TCF a las AA, de acuerdo a los correlativos que genere el SC-TCF y la cantidad solicitada por el Importador.
- II. Las AA realizarán la entrega de los TCF al Importador, momento en el cual se habilitarán los correlativos de los TCF en el SC-TCF para su correspondiente uso.
- III. A solicitud del Importador y previa aprobación de la AA, la GNAF realizará la entrega de los TCF al Importador en la Oficina Central de la AN.

ARTÍCULO 21.- (RECEPCIÓN DE TCF A CARGO DEL IMPORTADOR). El Importador, en señal de conformidad de la entrega de los TCF solicitados, firmará la "Constancia de Entrega de TCF" generado por el SC-TCF, al momento de la recepción de los mismos. Si el Importador tuviera observaciones a los TCF entregados, se registrará en la "Constancia de Entrega de TCF".

**CAPITULO IV
PROCESO DEL TIMBRADO**

ARTÍCULO 22.- (TIMBRADO EN DESTINO). Cuando el timbrado se realice en destino, el Importador deberá considerar el plazo en el cual la mercancía puede encontrarse bajo el régimen de depósito correspondiente; de ninguna manera el timbrado modificará el plazo para el régimen de depósito establecido en normativa vigente.

El importador deberá gestionar ante el CRA o AA según corresponda, los espacios habilitados dentro del Área Restringida para a la aplicación de los TCF.

ARTÍCULO 23.- (COLOCADO DE TCF EN LA MERCANCÍA). Para el despacho de importación de mercancías con timbrado en origen y/o destino, obligatoriamente la mercancía debe llevar adherido el TCF del rubro correspondiente, de tal forma que cuando la mercancía sea abierta para su consumo, el TCF se rompa y quede inutilizado; es decir, los TCF deben ser adheridos en el lugar donde se apertura el producto, conforme Anexo I; que en caso de contar con otro tipo de envase se debe utilizar el criterio descrito precedentemente.

Claudia Mercedes Berrío Cordero
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



C.N.F.
Petrobrás A.
S.A.
S. M. S. S.

G.N.A.F.
Ejecutiva
E. J. S. S.

D.F.
Petrobrás
S. M. S. S.

G.N.N.
Dapiza A.
A. S. S.

G.N.T.A.
S. M. S. S.

REGLAMENTO DE TIMBRES DE CONTROL FISCAL (TCF) DE PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO ESPECÍFICO (ICE)

Código:	
A-GNF-GNAF-GNN-R16	
Versión	Nº de página
1	Página 11 de 17

[Handwritten Signature]
 Claudia Marcela Beltramo Piccini
 ASESORA DE GERENCIA GENERAL a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Para los TCF con timbrado en origen, el Importador deberá coordinar con el proveedor para que el colocado de los mismos sea realizado correctamente respecto a la ubicación y adherencia.

Para los TCF sin adhesivo, es responsabilidad del Importador que los mismos sean adheridos al envase de la mercancía de forma correcta, garantizando que los TCF no se desprendan del envase, debiendo emplear aditivos (pegamentos) que sujeten fijamente el TCF al envase.

ARTÍCULO 24.- (VERIFICACIÓN DE COLOCADO DE TCF). La verificación del correcto colocado del TCF en los envases de las mercancías, será de acuerdo a lo siguiente:

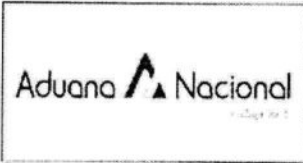
- I. Cuando la declaración de importación sea determinada a canal ROJO o AMARILLO, la AA efectuará la verificación durante el reconocimiento físico de las mercancías.
- II. Una vez que la DIM cuente con autorización de levante, independientemente del canal asignado y de conformidad al Artículo 115 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el CRA o el Concesionario de Zona Franca previamente a la emisión de la Constancia de Entrega de Mercancías/Pase de Salida, verificará el correcto colocado de los TCF conforme al presente Reglamento, cuando identifique observaciones comunicará inmediatamente a la AA; en caso de incumplimiento de la verificación y/o comunicación será sancionado conforme establece el Artículo 113 del Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros.

**CAPITULO V
 DESCARGOS TCF**

ARTÍCULO 25.- (REGISTROS PREVIOS EN EL SC-TCF PARA EL DESCARGO AUTOMATICO). De acuerdo a lo establecido en el Artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, la declaración de mercancías deberá ser completa, correcta y exacta, concordante con el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente; por lo que, el importador a través de su declarante deberá registrar la(s) Declaración(es) de Mercancías de Importación en el Sistema SUMA, consignando la información de los TCF, cuando corresponda, como parte de la descripción comercial de las mercancías por ítem, en las opciones habilitadas al efecto.



G.N.F.
 G.N.A.F.
 D.F.
 G.N.N.



REGLAMENTO DE TIMBRES DE CONTROL FISCAL (TCF) DE PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO ESPECÍFICO (ICE)

Código:	
A-GNF-GNAF-GNN-R16	
Versión	Nº de página
1	Página 12 de 17

[Signature]
 Claudia Patricia Beltramo Molina
 ADOJANT DE GERENCIA GENERAL a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

- I. En la modalidad de timbrado en origen, deberá detallar el tipo de envase de la mercancía a ser timbrada, el número de solicitud de TCF y la cantidad de timbres utilizados.
- II. En la modalidad de timbrado en destino, deberá detallar el tipo de envase a ser timbrado, el número de solicitud de TCF, los rangos de correlativos utilizados, cantidad de timbres utilizados y lote asociado a los TCF.
- III. Con la autorización de levante y retiro de las mercancías, los TCF asociados a una Declaración de Mercancías de Importación serán habilitados para su disposición, circulación y control en territorio nacional, procediéndose al registro de descargos de forma automática.
- IV. En caso de embarques parciales de un mismo pedido de TCF (que arriben a aduana de destino en diferentes medios de transporte y diferentes fechas), podrá registrar sólo las cantidades de los timbres utilizados en cada despacho hasta completar el total de los TCF entregados.
- V. A través del SC-TCF, el importador contará con un control de saldos previo de TCF, para identificar el excedente (sobrantes, fallados y/o destruidos) por trámite de solicitud.

ARTÍCULO 26.- (PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS). El plazo para realizar el descargo de los TCF en el SC-TCF por el Importador será de doscientos setenta (270) días calendario, para la modalidad de timbrado en origen y sesenta (60) días calendario para la modalidad de timbrado en destino, computables a partir del día siguiente hábil de la fecha de entrega total de los TCF solicitados por el Importador, independientemente si las entregas son totales o parciales.

- I. La AA, ante el incumplimiento de plazos para la presentación de descargos, en un plazo de cinco (5) días hábiles deberá asumir las acciones que corresponda de acuerdo a normativa vigente.
- II. Si el Importador presenta justificativo al incumplimiento del plazo otorgado para la presentación de descargos, previa evaluación e informe técnico de la AA, la presentación de descargos podrá prorrogar hasta treinta (30) días calendario.
- III. Si vencido el plazo adicional, el Importador no presenta descargos, la AA asumirá las acciones que corresponda y el SC-TCF bloqueará automáticamente las solicitudes de TCF posteriores que realice el Importador.

ARTÍCULO 27. - (EVALUACIÓN DE DESCARGOS DE TCF). Cuando el SC-TCF identifique observaciones a los descargos, comunicará de manera automática a la AA

G.N.F.
 Fomonte, M. A.
 G.N.A.F.
 J. Verónica
 E. G. S.
 G.N.N.
 G. N. N.
 G. N. N.

y al Importador, a objeto de que las observaciones sean subsanadas, dentro de los plazos establecidos.

- I. La AA evaluará los descargos registrados en el SC-TCF, que en caso de identificar observaciones a los descargos de TCF efectuados por el Importador, registrará las mismas y procederá al rechazo para que estas sean subsanadas por el Importador, siendo notificadas al mismo a través del SC-TCF.
- II. El Importador podrá subsanar las observaciones identificadas a sus descargos dentro del plazo establecido a fin de que la AA pueda llevar un control adecuado a los TCF.
- III. El plazo establecido para la presentación de descargos, no será interrumpido cuando la AA comunique al Importador las observaciones detectadas, a fin de que la regularización de los mismos se realice dentro del plazo.

**CAPITULO VI
TCF SOBANTES, FALLADOS Y/O DESTRUIDOS**

ARTÍCULO 28.- (TCF SOBANTES, FALLADOS Y/O DESTRUIDOS). Posterior al despacho de la declaración de mercancías, el SC-TCF automáticamente desplegará la cantidad total de TCF pendientes de descargo, los mismos que deberán ser identificados por el Importador como sobrantes, fallados y/o destruidos.

- I. Los Importadores que tengan TCF sobrantes, fallados y/o destruidos en cualquier modalidad de timbrado, obligatoriamente deberán registrar en el SC-TCF de manera ordenada los rangos (para TCF sobrantes y/o fallados) y/o cantidades (para TCF fallados y/o destruidos) para su respectiva inhabilitación.
- II. En el caso de los TCF destruidos durante el proceso de timbrado, el Importador deberá justificar la imposibilidad de su devolución, adjuntando una certificación del proveedor u otro documento equivalente (para timbrado en origen), o las pruebas correspondientes cuando el timbrado se realice en destino; mismos que deberán ser justificados en el SC-TCF. Los TCF destruidos no deberán superar el 5% de la cantidad entregada, caso contrario, el Importador deberá efectuar el pago por el costo de los mismos.

[Handwritten signature]
 Claudia Mayela Barranto Molina
 ASESORA DE GERENCIA GENERAL
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional



G.N.
 [Handwritten initials]


D.G.
 [Handwritten initials]

G.N.A.F.
 [Handwritten initials]

D.
 [Handwritten initials]

G.N.N.
 [Handwritten initials]

G.A.P.A.
 [Handwritten initials]

	REGLAMENTO DE TIMBRES DE CONTROL FISCAL (TCF) DE PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO ESPECÍFICO (ICE)	Código:	
		A-GNF-GNAF-GNN-R16	
		Versión	N° de página
		1	Página 14 de 17

**CAPITULO VII
TCF EXTRAVIADOS O PERDIDOS**

ARTÍCULO 29.- (PUBLICACIÓN Y DENUNCIA DE LOS TCF). Cuando se trate de extravío o pérdida parcial o total de los TCF, el Importador deberá tomar las siguientes acciones en un plazo de dos (2) días hábiles de suscitado el hecho.

- I. Realizar la denuncia del extravío o pérdida de los TCF ante la Policía Nacional.
- II. Realizar por única vez, la publicación en un medio de prensa escrita de circulación nacional de los correlativos de TCF extraviados o perdidos, la nulidad de los mismos y advertir sobre las consecuencias legales por la utilización de los mismos.

Ambas acciones deberán realizarse de manera paralela y deberán guardar relación en las fechas, conforme al plazo descrito precedentemente.

ARTÍCULO 30.- (PAGO DE COSTOS DE LOS TCF EXTRAVIADOS O PERDIDOS). Cuando se trate de extravío o pérdida parcial o total de los TCF, por tratarse de material proporcionado por el Estado, el Importador deberá efectuar el pago por el costo de los mismos, independientemente de las sanciones que se generen por contravención.

La AA en el plazo de veinte (20) días calendario, emitirá una Resolución Administrativa donde se cuantifique el costo unitario y total de los TCF, además de la contravención, para que el Importador proceda con el correspondiente pago ante la AN.

ARTÍCULO 31.- (REGISTRO EN EL SC-TCF). El Importador deberá ingresar al SC-TCF y registrar los números correlativos, adjuntando la publicación, la denuncia y los antecedentes que considere necesarios para evaluación y aprobación de descargos por parte de la AA. El pago de la contravención deberá registrarse en el SC-TCF.

**CAPITULO VIII
DEVOLUCIÓN DE TCF**

ARTÍCULO 32.- (DEVOLUCIÓN DE TCF). Cuando el Importador no realice la importación correspondiente o realice el despacho aduanero por una cantidad menor a la solicitada, deberá devolver los timbres sobrantes a la AA con el descargo

Claudia M. ...
 ASESORA GENERAL a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional



- G.N.F.
- G.N.F.
- G.N.A.F.
- D.F.
- G.N.N.
- D.R.T.A.

respectivo. Dicha devolución deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos y los TCF a ser devueltos deberán encontrarse en condiciones perfectas, caso contrario el Importador deberá efectuar el pago por el costo de los mismos.

De igual forma, conjuntamente el descargo, deberá devolver los TCF fallados, sobrantes y/o destruidos, solamente en el caso de los destruidos para la modalidad de timbrado en origen, se justificará la imposibilidad de su devolución, conforme a lo establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento.

**CAPITULO IX
RESPONSABILIDAD**

ARTÍCULO 33.- (RESPONSABILIDAD). El Importador es el único responsable del uso adecuado de los TCF, asimismo, sus responsabilidades son:

- a) Los TCF deben encontrarse correctamente adheridos y ubicados en los envases de la mercancía.
- b) El descargo de los TCF entregados se realicen dentro de los plazos establecidos.
- c) Realizar el uso exclusivo de los TCF de acuerdo al rubro de la mercancía solicitada.
- d) Custodiar y mantener en estado perfecto los TCF entregados por la AN.

El incumplimiento a estas disposiciones se encuentra sujeto a la aplicación de sanciones por contravenciones aduaneras.

**CAPITULO X
PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 34.- (PROHIBICIONES EN EL USO DE TCF). Se señalan las siguientes prohibiciones:

- a) Que los TCF asignados a un Importador sean transferidos, hallados o timbrados en mercancías de otro Importador o persona natural o jurídica distinta.
- b) La duplicidad y/o falsificación de TCF.

W. J. ...
 Mónica Marcela Becerra Molina
 ASESORA DE GERENCIA GENERAL
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G.M.F.
 G.S.
 G.N.A.F.
 G.N.N.
 G.M.P.T.A.



REGLAMENTO DE TIMBRES DE CONTROL FISCAL (TCF) DE PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO ESPECÍFICO (ICE)

Código	
A-GNF-GNAF-GNN-R16	
Versión	Nº de página
1	Página 16 de 17

Claudia Marcela Bejarano Molina
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

c) La vulneración de la Confidencialidad de los diseños, formatos, códigos y características de seguridad de los TCF, conforme a lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.

El incumplimiento a estas prohibiciones será pasible a las acciones que correspondan conforme a normativa específica.

CAPITULO XI CONTROL

ARTÍCULO 35.- (CONTROL). La AN, en uso de sus atribuciones conferidas a través del artículo 100° del Código Tributario Boliviano - Ley 2492 de 02/08/2003, podrá efectuar las acciones de control, verificación, fiscalización y otros, sin perjuicio de las consecuencias que se puedan efectuar por el incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

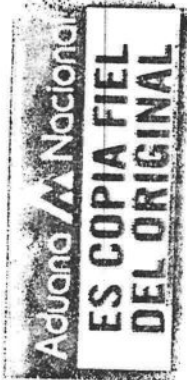
Los trámites de solicitud de TCF, en todas sus etapas estarán sujetos a un proceso de Gestión de Riesgos.

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión revisada	Descripción de los cambios	Documento y Fecha de aprobación de la versión revisada.
0	Edición Inicial	

ANEXOS

Anexo 1: Ubicación de los TCF en Mercancías.



G.N.F.
 Gerencia General
 11/04/16

D.G.
 Gerencia General
 11/04/16

G.N.A.F.
 Gerencia General
 11/04/16

D.G.
 Gerencia General
 11/04/16

G.N.N.
 Gerencia General
 11/04/16

D.N.F.T.A.
 Gerencia General
 11/04/16

Claudia Marcela Beltrame Molina
 AUXILIO DE GERENCIA GENERAL
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G.N.F. Fernández A. H.A.P.
 R.G.E. Morales A. Almonacid A.
 G.N.G.F. I. Vergara E. Juntas A.H.
 D.E. Perdomo Escobar A.N.
 G.N.N. Daniels A. A.N.
 D.N.P.T.A. Sotomayor A.N.

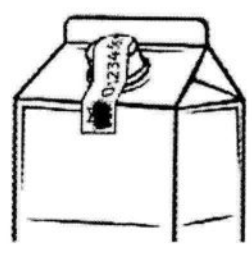
**ANEXO I
 UBICACIÓN DE LOS TCF EN MERCANCÍAS**



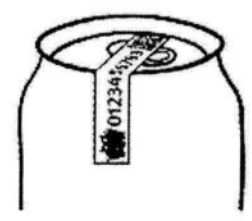
1. En los envases con tapa rosca, el TCF debe estar adherido al cuerpo del envase y a la tapa.



2. En los envases con tapa corona, el TCF debe estar adherido al cuerpo del envase y a la tapa.



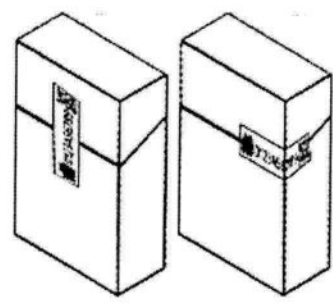
3. En los envases de cartón con tapa rosca, tapa a presión u otro tipo de tapa, el TCF debe estar adherido al cuerpo del envase y al orificio de salida del producto.



4. En los envases tipo lata con chapa, el TCF debe estar adherido al cuerpo del envase y a la chapa de la lata.



5. En los envases con corcho, el TCF debe estar adherido al cuerpo del envase y al corcho.



6. En las cajetillas de cigarrillos, el TCF debe estar adherido de manera vertical u horizontal, ya sea en el lado frontal o en uno de los laterales, entre el cuerpo de la cajetilla y la tapa de la misma.